

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

RADICACIÓN No. 2022-576

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por la señora **ANGIE TATIANA SALINAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de los menores de edad J.D.R.S. y A.M.R.S., contra el señor **JOVANY ANDRÉS RUÍZ MUÑOZ**, también mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio del demandado, señor JOVANY ANDRÉS RUÍZ MUÑOZ, requisito distinto a la dirección a efectos de notificación, el. (Art. 82-2 y 10 C.G.P.).
2. En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la parte demandante, debiendo indicarlo. (Art. 82-10 C.G.P.).
3. No se aportan las certificaciones expedidas por el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, acreditando al Director del Consultorio Jurídico, ni se certifica que HAROLD RAFAEL LOZANO LONDOÑO, es estudiante de Derecho y cursa o cursó Consultorio Jurídico en dicha universidad, en virtud del cual se le confirió poder. (Art. 82-11 C.G.P. y Art. 84 C.G.P.).
4. La sustitución del poder que otorga HAROLD RAFAEL LOZANO LONDOÑO, al que promueve la demanda, carece de presentación personal, requisito establecido en el artículo 74 C.G.P., y no ha sido conferido mediante mensaje de datos, con la sola antefirma, como lo establece el artículo 5 de la ley 2213/2022.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, sin reconocer personería por lo indicado en los puntos 3 y 4.

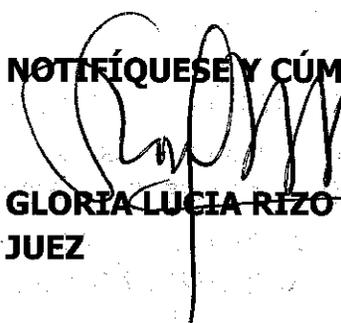
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por la señora **ANGIE TATIANA SALINAS**, contra el señor **JOVANY ANDRÉS RUÍZ MUÑOZ**.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 214

Fecha: 19 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB